

**Defensor del Pueblo ([QUEJA](#) contra 2 abogados del turno de oficio por Justicia Gratuita, y más contra sus responsables en el Il. Colegio de Abogados de Madrid [ICAM](#) y el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid [CCACM](#))**

Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, licenciado y doctor en Filosofía, con **Teléfono 902998352**, correo electrónico [miguel902998352@gmail.com](mailto:miguel902998352@gmail.com) y domicilio en calle Fernando Poo 16, 6ºB 28045 Madrid, considerando los artículos 15 (presentación de queja) y 23 (motivos de la queja) de la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo, DICE:

1º Que esta queja tiene relación, pero entiendo que debe ser tramitada en expediente distinto a la presentada con fecha 16.8.16 contra funcionario Secretario Judicial [SJ-LAJ](#) y sus superiores (pendiente de registro) por ser responsabilidad de **instituciones distintas**.

2º Que **desde el 29.11.15 no se tiene noticia** alguna del [recurso de alzada](#) presentado al Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid contra el acuerdo de 5.10.15 por el que el Il. Colegio de Abogados de Madrid archiva los expedientes 748/15 y 754/15 iniciados por denuncia mía, que aquí se reitera en todos sus extremos, contra los letrados del turno de oficio Ana María Caparroz Alonso y Juan Enrique de Frutos Arribas por el Art. 41 (Quejas y denuncias) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita **según la documentación que se adjunta, a cuyos hechos y alegaciones me remito porque ninguno ha sido desvirtuado en absoluto y estoy en gravísima indefensión**.

3º Considerando la documentación adjunta, es fácil comprender que quien tiene la desgracia de necesitar y merecer la Justicia Gratuita está en absoluta indefensión frente a quienes se supone que debieran defenderle, y en mi caso, no solamente no me han defendido, sino que han conseguido inducir a un grave error al secretario judicial [SJ-LAJ](#) apoyándose en el corporativismo que, siempre quejoso de los pocos recursos públicos destinados a la Justicia ¿Gratuita?, aprovechan sin ningún escrúpulo cualquier oportunidad para obtener beneficios ilícitos del triple de lo que, en el mejor de los casos, merecerían.

4º Si el Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid no resuelve el [recurso de alzada](#) que se adjunta en un tiempo razonable, o no considera en su resolución lo denunciado y trasladado por la Comisión de Justicia Gratuita que también se adjunta, únicamente cabría un contencioso administrativo que no me puedo permitir y para el que no podría confiar en ningún abogado designado por el turno de oficio del ICAM. Los hechos son suficientemente graves y perjudiciales para quien tiene la desgracia de necesitar y merecer Justicia ¿Gratuita? que deberían ser investigados con todos los expedientes, antecedentes e informes que sirvan para que nadie más pueda ser tan perjudicado por quienes se supone que le defienden. Al ICAM y CCACM no deberían permitirse dilaciones ni evasivas ni error en la tramitación de denuncias y recursos contra letrados del turno de oficio ni contra el turno de oficio en sí mismo, por lo que presento esta queja **para que el Defensor del Pueblo requiera toda la documentación que me afecte y conste en el ICAM y/o CCACM**, en especial, toda la relativa a los expedientes 748/15 y 754/15 cuyo [recurso de alzada](#) está pendiente de resolución o, al menos, de su comunicación a este interesado, considerando la indefensión en la que me encuentro a la vista de cuanto adjunto y dejo esta queja [publicada](#) en Internet <http://www.miguelgallardo.es/queja-ccacm.pdf>

**Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid, CCAM por enlaces en [www.miguelgallardo.es/ccam-ignorancia-deliberada.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ccam-ignorancia-deliberada.pdf)**

Miguel Ángel Gallardo Ortiz como mejor proceda presenta **RECURSO DE ALZADA** contra el acuerdo de 5.10.15 (notificado el 28) por el que el Il. Colegio de Abogados de Madrid archiva los expedientes 748/15 y 754/15 iniciados por denuncia, que aquí se reitera en todos sus extremos, contra los letrados del turno de oficio Ana María Caparroz Alonso y Juan Enrique de Frutos Arribas, con las siguientes ALEGACIONES:

**Previa.**- Al día siguiente de la notificación se envió escrito para solicitar vista y copia de los expedientes relevantes y suspensión del plazo para recurrir que fue denegada por el secretario del CCAM (que no se identifica) en providencia de 3.11.15 (notificada el 23) mientras en el ICAM, tras reiterar la solicitud, el director de los Servicios Jurídicos del ICAM, Pedro Lescue Ceñal informa que, con fecha 18.11.15, se ha enviado lo solicitado, pero lo cierto es que no ha llegado nada y sin disponer de los expedientes resulta muy difícil recurrir más eficazmente. Denuncio, una vez más, **INDEFENSIÓN**.

1ª El acuerdo del ICAM que aquí se recurre **IGNORA POR COMPLETO EL FONDO DEL ASUNTO**. Los letrados del turno de oficio denunciados juran cuentas por importe triple al que fueron tasadas las costas en el Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid. Se asumen como ciertas y completas las alegaciones de los denunciados (de las que el denunciante que aquí recurre no tiene más conocimiento que lo que se recoge en el acuerdo) y no se cuestiona en absoluto ninguna actuación ni de los denunciados, ni tampoco del responsable de honorarios del ICAM Francisco Fernández Ortega.

De ser correcta (no lo es en absoluto) la actuación de los letrados del turno de oficio en complicidad con Francisco Fernández Ortega en el ICAM, la perversión de la Justicia Gratuita se generalizaría dando lugar a enriquecimiento ilícito de quienes ya son pagados con fondos públicos, y ruina mayor de quien merece la Justicia Gratuita y acaba siendo ejecutado por honorarios **que los letrados se niegan a facturar**. La simple aritmética contable del fondo del asunto es tan clara y simple, que lo ocurrido en y ya denunciado únicamente puede explicarse por la **hábil ocultación de hechos y documentos relevantes, o por ignorancia deliberada, o por ambas cosas**.

2ª La malicia dolosa del letrado del turno de oficio Juan Enrique de Frutos Arribas es evidente por sus propias palabras transcritas en el acuerdo que se recurre. El denunciado dice que *“a pesar de valorar la propuesta de pago que le realizó el Sr. Gallardo por el importe de 8.400 euros, ante las constantes amenazas de su cliente, decidió iniciar la vía de apremio”*. La interpretación de esas palabras depende de la sensibilidad y la inteligencia de cada lector, pero por lo que parece, también de los intereses corporativos de quienes también son letrados colegiados y/o representantes colegiales. Los principios deontológicos son, precisamente, para estos casos y el más

elemental enjuiciamiento moral debe apreciar en las palabras del denunciado que es perfectamente consciente de que pretende cobrar mucho más, al menos 3 veces más de lo que le corresponde a lo que pretende añadir intereses y costas, como también hace la otra denunciada de cuyas alegaciones este denunciante no tiene noticia. No se sabe a qué “*constantemente amenazas de su cliente*” se refiere, pero si realmente ha sido amenazado, lo que debe hacer es denunciarlo. Mientras no lo haga, el denunciado que pretende su propio enriquecimiento injusto, además, calumnia a quien llama “cliente” como pretexto para cobrar más de lo que sabe que, como máximo, le corresponde. Si se siente amenazado es porque considera que cualquier ejercicio de mis derechos es una amenaza para él, pero no hay más amenaza que la de denunciar sus reiteradas calumnias, sus abusos y sus **muy excesivos honorarios nunca facturados**.

Es, como mínimo, muy sospechoso, que pese a las reiteradas solicitudes el ICAM no proporcione al denunciante copia del escrito de alegaciones del denunciado. Parece como si alguien en el ICAM quisiera dejar en mayor indefensión aún a su “cliente”.

De la otra letrada, también del turno de oficio, denunciada, Ana María Caparroz Alonso, no se hace ninguna referencia a ninguna alegación el el acuerdo del ICAM que aquí se recurre. Parece haber contratado a la letrada Petra González Montejano, colegiada 24365 del ICAM, para ejecutar las desproporcionadas cuantías de los honorarios que, debe insistirse, nunca se han facturado pese a que **se le ha requerido su factura**.

3ª La denuncia que aquí se reitera recurriendo en alzada su archivo por el ICAM, se formalizó por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita por los arts. 41 y 42 a) *La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos tendrá siempre la consideración de falta muy grave*. Esos dos artículos tienen consecuencias deontológicas muy graves que parecen ser deliberadamente ignoradas en el ICAM.

La “**IGNORANCIA DELIBERADA**” del ICAM tanto sobre el fondo del asunto, y de los más elementales derechos del denunciante para defenderse de quienes nunca abogaron por quien es (mal) llamado “cliente”, sino solamente para sí mismos, es tan evidente, que solamente puede ser amparada por el corporativismo más cortoplacista y más ciego, como el que aquí se recurre por “**willful blindness**” (**ceguera voluntaria**). Existe jurisprudencia muy abundante sobre este concepto (el término “**ignorancia deliberada**” aparece, al menos, en 1496 autos o sentencias) destacando las Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo desde STS 16/2000, de 16 de enero, a STS 228/2013, de 22 de marzo y posteriores que las citan. El corporativismo que practica la “**ignorancia deliberada**” debe acabar por ser perjudicial, precisamente, a los más corporativistas, aunque para ello sea necesario acudir a la tutela judicial efectiva o a cualquier otra instancia que limite el poder corporativo del ICAM.

4ª El acuerdo que aquí se recurre menciona resoluciones aportadas por el letrado denunciado Juan Enrique de Frutos Arribas, a las que tampoco ha tenido acceso quien aquí recurre. Pero es falaz el argumento de que, porque alguna resolución de un secretario judicial le haya dado la razón, el denunciado no ha cometido ninguna falta. Precisamente el espíritu y la letra de los ya citados arts. 41 y 42 (*La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos tendrá siempre la consideración de falta muy grave*) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita lo que debe de sancionar es que el letrado se aproveche de los privilegios y resquicios que el sistema procesal o los funcionarios le concedan para su enriquecimiento injusto. Y eso es precisamente lo que se denunció y por lo que aquí se recurre en alzada frente a la “**ignorancia deliberada**” del ICAM.

5ª La ejecución judicial por honorarios que **no se facturan** es de por sí un hecho extremadamente grave que posibilita el fraude fiscal sistemático y todo tipo de abusos por parte de letrados del turno de oficio. Al mismo tiempo que el ICAM y el resto de colegios presiona para recibir fondos públicos, está amparando el fraude fiscal y el abuso de sus colegiados, precisamente, en perjuicio de quienes dicen defender. Más allá de las resoluciones corporativas, esta realidad constatada en un procedimiento ejecutivo sobre “cosa no juzgada”, evidencia por sí misma la perversión de la que se benefician algunos colegiados y debe ser investigada y fiscalizada hasta las últimas consecuencias, al menos, por cuanto esté al alcance de quien aquí recurre en alzada.

Por lo expuesto, al Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid se solicita que teniendo por presentado este escrito con la documentación que se acompaña, lo admita como recurso de alzada y atendiendo a su contenido y al hecho de que no se ha dispuesto de copia de ningún expediente reiteradamente solicitado, se proporcione vista y copia de todo cuanto se referencia en la resolución del ICAM recurrida con plazo suficiente para ampliar estas alegaciones, sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda asistir a quien aquí recurre para que los letrados denunciados sean debidamente sancionados por reclamar cantidades que saben perfectamente que son muy superiores a las que les corresponden según lo dispuesto en los artículos 41 y 42 (*La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos tendrá siempre la consideración de falta muy grave*) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, por ser justo lo pido en Madrid, a 29 de noviembre de 2015 por **enlaces en [www.miguelgallardo.es/ccam-ignorancia-deliberada.pdf](http://www.miguelgallardo.es/ccam-ignorancia-deliberada.pdf)**



**Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. 902998352 Fax: 902998379 [miguel902998352@gmail.com](mailto:miguel902998352@gmail.com) en calle Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid, adjuntando 7 escritos**

**Carmen Pérez Andújar secretaria de la Junta de Gobierno del ICAM con copia a Consejo de Colegios y Comisión de Justicia Gratuita de la Comunidad de Madrid con [enlaces](http://www.miguelgallardo.es/carmen-perez-andujar.pdf) en [www.miguelgallardo.es/carmen-perez-andujar.pdf](http://www.miguelgallardo.es/carmen-perez-andujar.pdf)**

Al no haber recibido respuesta ni acuse de recibo de mi escrito de 29.10.15 que adjunto para solicitar vista y copia de los expedientes 748/15 y 754/15, así de los relacionados con ellos y en especial, de los mencionados expresamente en el acuerdo de la Junta de Gobierno del ICAM de 5.10.15 y los del departamento de honorarios, debo reiterar la petición con la suspensión del plazo para recurrir por estar en indefensión.

El letrado que interpreta que se encuentra “ante constantes amenazas” (de quien nunca ha sido su cliente más que forzosamente pero ha padecido todo tipo de calumnias de quien se supone que debía defenderme, y ahora con una ejecución que sabe perfectamente que es injusta, me arruina por completo), según el mencionado acuerdo de 5.10.15 es también perfectamente consciente de que las únicas amenazas son el ejercicio de derechos ante una serie de resoluciones injustas de las que hago responsable a Francisco Fernández Ortega por los muy erróneos honorarios del ICAM. Si el letrado se siente amenazado, debe denunciarme, pero yo no puedo dejar de insistir en mi denuncia y recurriré hasta agotar las últimas instancias. Para ello, necesito copia completa y fedatada de todos los expedientes que desde 2008 me afectan derivados del **Nº Expediente: O-11351/2009, Ref. JNO5 de la Comisión de Justicia Gratuita en el ICAM. Sin copia de esos expedientes, ESTOY EN INDEFENSIÓN.**

Las cuantías por las que estoy siendo ejecutado son tan desproporcionadas (multiplican por 3 las costas) que basta fijarse únicamente en los números de las tasaciones para entender que soy víctima de **IGNORANCIA DELIBERADA**, ocasionándome gravísimos perjuicios que no tengo más remedio que denunciar y recurrir cuanto favorece en el ICAM a quienes muy sabiendas pretenden un enriquecimiento injusto a mi costa, agotando, repito, todos los recursos administrativos o judiciales a mi alcance. En ese acuerdo parece transcribirse lo que evidencia la **IGNORANCIA DELIBERADA** pero no se me proporciona la evidencia directa para poder recurrir bien documentado.

Por lo expuesto, **REITERO LA SOLICITUD QUE YA DEBE CONSTAR EN EL ICAM DESDE EL PRIMER DÍA DE PLAZO PARA RECURRIR QUE DEBE SUSPENDERSE HASTA QUE SE ME PROPORCIONE LA COPIA COMPLETA DE TODOS LOS EXPEDIENTES QUE TAN GRAVEMENTE ME PERJUDICAN.** Por ser justo, lo vuelvo a pedir en Madrid, a 17.11.15.



**Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. 902998352 Fax: 902998379 [miguel902998352@gmail.com](mailto:miguel902998352@gmail.com) en calle Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid (adjuntando lo reiterado)**

**Junta de Gobierno del ICAM y Consejo de Colegios de Abogados de Madrid por enlaces en [www.miguelgallardo.es/rosana-rumschisky.pdf](http://www.miguelgallardo.es/rosana-rumschisky.pdf)**

Ayer día 28.10.15 recibí la resolución de **María del Carmen Pérez Andújar** por la que se archivan los 2 expedientes de información 748/15 y 754/15 sin haber tenido yo acceso a nada de lo solicitado en mi escrito enviado por email y fax el 20.10.15 al que dio acuse de recibo **Rosana Rumschisky** al día siguiente 21. Es obvio que sin haber tenido ni vista ni copia de ningún expediente en el ICAM, el recurso que quiero presentar se hace desde la indefensión más absoluta, al no poder conocer ni lo alegado por los denunciados, ni lo que insisto en volver a requerir advirtiendo, una vez más, de que existe una presunta prevaricación administrativa del responsable de honorarios, Francisco Fernández Ortega que resulta evidente para todo el que conozca las costas tasadas en el principal P.O. 1877/2008 y los expedientes de las cuentas 1480/2012 y 1326/2013 todas ellas del Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid. Yo no he tenido acceso más que a las extremadamente injustas resoluciones del del Secretario Judicial, ahora Letrado de la Administración de Justicia, **José Ignacio Atienza López**, en las que se imputa al ICAM toda la responsabilidad de las juras de cuentas que emanan del P.O. 1877/08 **de las que parece principal responsable Francisco Fernández Ortega**, con gravísimas consecuencias en el Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid, por lo que debo pedir la **suspensión del plazo para recurrir hasta tener vista y copia fedatada y completa de todos los expedientes que me afectan en el ICAM.**

Además de todo lo ya manifestado en mi escrito del 20.10.15, para la mejor información del ICAM, adjunto lo denunciado a la Secretaría de Estado de Hacienda por lo que parece ser una práctica generalizada entre los letrados del turno de oficio que pretenden cobrar, y en mi caso, ejecutar judicialmente, sus honorarios profesionales sin emitir ninguna factura, como las que yo les he requerido reiteradamente.

Por lo expuesto, **SOLICITO PRONTO ACUSE DE RECIBO DE ESTE ESCRITO Y DE TODA LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA** para que teniendo por hechas estas manifestaciones y las adjuntadas **se SUSPENDA el plazo para recurrir el archivo de los 2 expedientes de información 748/15 y 754/15** reiterando las peticiones anteriores ya conocidas, al menos, por Rosana Rumschisky y además, los expedientes completos de la resolución comunicada ayer día 28.10.15 hasta que se me proporcione toda la documentación ya solicitada como pido en Madrid, a 29 de octubre de 2015.



**Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#)**, Tel. 902998352 Fax: 902998379 [miguel902998352@gmail.com](mailto:miguel902998352@gmail.com) en calle Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid. Este escrito queda publicado con [enlaces](#) en [www.miguelgallardo.es/rosana-rumschisky.pdf](http://www.miguelgallardo.es/rosana-rumschisky.pdf)



**Manuel José Díaz Corral** director del gabinete del secretario de Estado de **Hacienda Miguel Ferré Navarrete** por [enlaces](#) en [www.miguelgallardo.es/diaz-corral.pdf](http://www.miguelgallardo.es/diaz-corral.pdf)

Considerando su escrito de 31.9.14 (su fecha es errónea porque es de este año y me ha llegado por correo ordinario la semana pasada) y su ref. 0745 09.09 (a mano), debo poner en su conocimiento los siguientes **HECHOS FISCALMENTE RELEVANTES**:

1º No denuncié a 1 abogado. **Denuncié a 2, ambos del turno de oficio** del ICAM: nº 69890 **Ana Caparroz Alonso** CL/ VIRGEN DE LA PAZ 14, PISO 11, PUERTA 1 28027 Madrid Tel. 686860703 Fax 915187774 y nº 14310 **Juan Enrique de Frutos Arribas**, CL/ QUINTANA, 22 (206) 28008 Madrid Tel. 915426200 y Fax 915422020.

2º Aunque por el art. 114.3 de la Ley 58/03 que cita no se me considere interesado, nadie tiene más interés que yo en que no se ejecuten judicialmente los honorarios **no facturados**. Mientras tengo mis cuentas embargadas, cada día que pasa sin haber recibido la factura de lo que se me reclama, estoy presenciando un fraude fiscal que me perjudica extraordinariamente. hasta el punto de que ahora no tengo más opción que denunciar penalmente una presunta prevaricación que nunca se hubiera producido si se obligara a facturar a quien reclama, y ejecuta, judicialmente honorarios. Tendré que aportar su carta **para que el Juzgado pueda requerirle a usted todo el expediente**.

3º Investigando los hechos, sus antecedentes y contexto, he comprobado que **se trata de una práctica habitual en el turno de oficio**. La excepción es que los letrados designados por Justicia Gratuita facturen sus honorarios a los clientes que ganan pleitos con condena en costas del contrario. El **fraude generalizado** se produce al no diferenciar las costas, que son indemnizaciones para la parte que no se tienen que declarar, de los honorarios profesionales que se reclaman que deben ser facturados y declarados, aunque sea muy excepcional que se facturen y declaren fiscalmente. Para la mejor información del Secretario de Estado Miguel Ferré y todo el que él considere oportuno, adjunto 5 escritos relevantes que han recibido sus respectivos destinatarios.

Por lo expuesto, solicito, que teniendo por presentada esta ampliación de denuncia con la documentación adjunta, como mejor proceda solicito que se trasladen los datos de los 2 abogados del turno de oficio denunciados a quien pueda tramitar eficazmente la denuncia, pero también solicito que, con carácter general, **se fiscalicen los pagos por costas a abogados de oficio**, más aún en casos como el mío en los que se ejecuta judicialmente **por lo que no han facturado** pese a que se les reclamó reiteradamente, solicitando pronto acuse de recibo de este escrito, en Madrid a 27 de octubre de 2015.

**Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. 902998352 Fax: 902998379 [miguel902998352@gmail.com](mailto:miguel902998352@gmail.com) en calle **Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid**, adjuntando 5 escritos.

**Carlos Carnicer Díez presidente del Consejo General de la Abogacía Española solicitando acuse por [enlace](http://www.miguelgallardo.es/carlos-carnicer.pdf) en [www.miguelgallardo.es/carlos-carnicer.pdf](http://www.miguelgallardo.es/carlos-carnicer.pdf)**

Adjunto la denuncia que me consta que ya conoce **Vicente Sánchez Rodríguez** presidente del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid que a su vez incluye la denuncia que también conoce **Sonia Gumpert Melgosa** decana del ICAM para que se abra un expediente por los hechos denunciados, centrados en las cuantías y conceptos que en presunta prevaricación administrativa ha tasado el responsable de honorarios del ICAM **Francisco Fernández Ortega**.

Más allá de los claros números del caso, estoy en mi derecho de investigar todas las causas del problema general de los abusos de los letrados que pretenden cobrar mucho más de lo que les correspondería con la complicidad de los responsables de honorarios como es el caso de **Francisco Fernández Ortega** en ICAM. He llegado a una muy simple conclusión: El riesgo para los prevaricadores es prácticamente cero mientras que los beneficios que se acumulan por muchos abusos son cuantiosos.

Por mi vocación, no me resigno a callar y trataré de que mi defensa ante los abusos y prevaricaciones en los colegios de abogados no solamente sea eficaz para mí, sino para todos los fraudes fiscales que se comentan confundiendo costas con honorarios, porque las costas son indemnizaciones para la parte que no tienen que ser declaradas, mientras que los honorarios profesionales sí que deben facturarse y declararse. Más aún cuando se requiere inequívocamente y los letrados se niegan amparados por sus respectivos colegios profesionales. Recuerde que a quién se consiguió detener y condenar por no pagar impuestos. Mire a todos los letrados del turno de oficio que cobran costas sin factura alguna. Le hago a usted personalmente responsable tanto de la perversión del fraudulento sistema fiscal de los letrados, como particularmente de que se me esté ejecutando por honorarios no facturados.

Aquí hago más las palabras de la decana del ICAM que citando a Jeremy Bentham textualmente dijo en público hace poco que "**desde la Abogacía insistimos en que la publicidad es el alma de la Justicia**". Precisamente por eso quiero publicar todos los expedientes que me afecten y a los que yo tenga acceso en el ICAM, como hago con este mismo escrito en el que denuncié por cuanto adjunto y aconsejo a todos los que se han visto perjudicados por responsables de honorarios exigir factura a quienes reclaman y denunciar como yo voy a hacer, cualquier irregularidad fiscal de cualquier letrado, pero más aún, de todos sus responsables colegiales. Es una buena medida para sanear cuentas y parar mafias, a 22/10/15.

**Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. 902998352 Fax: 902998379 [miguel902998352@gmail.com](mailto:miguel902998352@gmail.com) en calle Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid, adjuntando 4 escritos.**



**Vicente Sánchez Rodríguez** presidente del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid con copia para **Ángel Garrido García** consejero de Justicia por [enlaces](http://www.miguelgallardo.es/vicente-sanchez.pdf) en [www.miguelgallardo.es/vicente-sanchez.pdf](http://www.miguelgallardo.es/vicente-sanchez.pdf)

Como mejor proceda presento **denuncia contra el Colegio de Abogados de Madrid ICAM**, y en concreto, contra su responsable de honorarios profesionales **Francisco Fernández Ortega**, adjuntando escritos que ya constan en el ICAM, dando por reproducidas aquí todas las manifestaciones que ya he hecho y reitero.

Se me ha aconsejado agotar la vía administrativa sancionadora con esta denuncia considerando el reciente precedente del Colegio de Abogados de Salamanca, en el ha sido imputada penalmente su junta de gobierno, y ha intervenido también el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE), según [EL PAÍS de 20.10.15](#). Antes de denunciar ante la CGAE, pido el más pronto acuse de recibo de esta denuncia con toda la documentación adjunta y la más rápida intervención posible para subsanar el error del ICAM. Sigo siendo víctima de una serie de injustas resoluciones de un secretario judicial que únicamente se apoya en dictámenes o tasaciones que, o son zafiamente erróneas, o son prevaricaciones sistemáticas de **Francisco Fernández Ortega** porque incluso si hubieran sido erróneas, con los escritos que adjunto queda claro que ya conoce su error, y es también prevaricación tener pleno conocimiento de un error, y no subsanarlo de oficio evitando mayores perjuicios al ya perjudicado por un gravísimo error. Las palabras pueden ser equívocas, pero los números y las cuantías no. En estos momentos tengo todas mis cuentas bancarias embargadas por las resoluciones muy injustas firmadas por **Francisco Fernández Ortega** pero todavía no le he denunciado penalmente. No descarto hacerlo en breve plazo, incluyendo este escrito para su pronta sanción.

Debo recordar aquí el **expediente 358/2010** del Consejo de Colegios de Abogados de la Comunidad de Madrid porque en su contenido están algunos antecedentes relevantes para los hechos ahora denunciados. Solicito copia completa y fedatada de todo ese **expediente 358/2010** (denunciado Juan Enrique de Frutos Arribas) y no solamente autorizo, sino que pido expresamente que quien instruya esta denuncia tenga pleno acceso a todos los documentos a los que yo pueda tener acceso, tanto en el ICAM, como en el Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid, de tal manera, que todas las referencias que doy en las páginas siguientes puedan ser comprobadas y documentadas a la mayor brevedad posible en el expediente sancionador que pido que se habla dándome urgente trámite de audiencia por el instructor y el más pronto y directo acuse de recibo, en Madrid, a 22 de octubre de 2015.

**Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. 902998352 Fax: 902998379 [miguel902998352@gmail.com](mailto:miguel902998352@gmail.com) en calle **Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid**, adjuntando 4 páginas.

**Sonia Gumpert Melgosa** decana del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con copia al Teniente Fiscal, **Carlos Ruiz de Alegría Madariaga** presidente de la Comisión de Justicia Gratuita, [enlaces](#) en [www.miguelgallardo.es/sonia-gumpert.pdf](http://www.miguelgallardo.es/sonia-gumpert.pdf)

Ayer 19.10.15 recibí las manifestaciones del Secretario Judicial, ahora Letrado de la Administración de Justicia, **José Ignacio Atienza López**, en las que se imputa al ICAM toda la responsabilidad de las juras de cuentas que emanan del P.O. 1877/08 **de las que parece principal responsable Francisco Fernández Ortega**, con gravísimas consecuencias en el Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid.

Considerando el mencionado escrito, es muy evidente que el ICAM ha perjudicado por error, o por algo mucho peor que un error, no solamente a mí mismo, sino a la Administración de Justicia, habida cuenta del enredo judicial que sigue creciendo al haber sido la documentación aportada por el ICAM inicio de una zafia cadena de resoluciones muy injustas que me perjudican gravísimamente, **SOLICITO**:

1º Vista y copia íntegra de todos los expedientes de las cuentas 1480/2012 y 1326/2013 del JPI 41, así como de cuantas manifestaciones al respecto haya hecho **Francisco Fernández Ortega** o cualquiera de sus colaboradores en honorarios.

2º Visca y copia íntegra del expediente relativo a la denuncia que la Comisión de Justicia Gratuita me comunicó que se trasladó al ICAM hace tiempo, contra los dos letrados del ICAM que siguen pretendiendo un enriquecimiento injusto a mi costa.

En caso de no recibir pronto acuse y respuesta a lo solicitado, entenderé que se me está denegando el acceso a 3 expedientes a los que tengo el más legítimo derecho de vista y copia como perjudicado directo, y considerando que los responsables ya conocen la gravedad de su error, o de algo mucho peor que un error, procederé en consecuencia sin más aviso **haciendo responsable a la decana del ICAM de todas las consecuencias, civiles, administrativas o penales, desde este mismo momento, en Madrid, a 20 de octubre de 2015.**



**Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. 902998352 Fax: 902998379 [miguel902998352@gmail.com](mailto:miguel902998352@gmail.com) en calle **Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid**

Este escrito se publica con [enlaces](#) en [www.miguelgallardo.es/sonia-gumpert.pdf](http://www.miguelgallardo.es/sonia-gumpert.pdf)

**ANEXO** como documentación relevante la denuncia ya presentada y tramitada por la Comisión de Justicia Gratuita de la Comunidad de Madrid con traslado al ICAM

**Comisión de Justicia Gratuita de la Comunidad de Madrid, Atn. Teniente Fiscal, Carlos Ruiz de Alegría Madariaga (presidente) y Jehiel Navajas Ovejano (secretaria) Fax: 91 720 93 44 SOLICITANDO PRONTO ACUSE de DENUNCIA**  
**Nº Expediente: O-11351/2009, Ref. JNO5 [www.miguelgallardo.es/justicia-gratuita.pdf](http://www.miguelgallardo.es/justicia-gratuita.pdf)**

Considerando el Art. 41 (**Quejas y denuncias**) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y la contestación de **Jehiel Navajas Ovejano** de fecha 27/7/15 a mi anterior escrito, como mejor proceda, **DENUNCIO** estos **HECHOS**:

1º Los abogados del turno de oficio del ICAM colegiada 69890 Ana Caparroz Alonso CL/ VIRGEN DE LA PAZ 14, PISO 11, PUERTA 1 28027 Madrid Tel. 686860703 Fax 915187774 y colegiado 14310 Juan Enrique de Frutos Arribas, CL/ QUINTANA, 22 (206) 28008 Madrid Tel. 915426200 y Fax 915422020, han jurado cuentas por 3 veces lo tasado en las costas, añadiendo 8.000 euros más de costas, de manera que **han pedido exactamente 38.492 euros** sabiendo perfectamente que no les corresponden, ni mucho menos, en ningún caso, y como máximo, nada más que 8.400 euros. Frutos Arribas se niega a emitir factura y Caparroz Alonso no responde a ningún requerimiento, pero tampoco factura sus pretendidos honorarios.

2º El quebranto de los 30.092 euros que para mí supone la pluspetición de los dos abogados es gravísimo, más aún cuando ya llevo varios meses ejecutado con cuentas bancarias embargadas, aún después de haber consignado en el juzgado 5.082 euros que ya ha cobrado Frutos Arribas y me obliga a interponer todas las acciones a mi alcance para defender mi modestísima economía y mis derechos. En este sentido, aquí denuncio por arts. 41 y 42 a) *La indebida percepción de honorarios, derechos o beneficios económicos tendrá siempre la consideración de falta muy grave.*

3º Ambos abogados de oficio, para que sus desproporcionadas pretensiones prosperen, se han beneficiado de que el Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid ha cambiado de secretario judicial. La anterior secretaria judicial María Nieves Ugena Yustos fue quien tasó, según auto judicial, las costas en 8.400 euros para cada parte por honorarios de abogados. Sin embargo, esa tasación ha sido ignorada, pese a nuestras reiteradas alegaciones, por el actual secretario judicial José Ignacio Atienza López, emitiendo dos títulos judiciales cuya cuantía es mucho mayor que las costas tasadas por la misma juez que dividió por 3 lo informado por el ICAM en su tasación de costas, por ser 3 los demandados. Esa misma juez admite como "título judicial" al que no cabe oponer pluspetición, lo mal tasado por el secretario. **El ICAM también ignora esa división por 3.** Cabe preguntarse qué ocurriría si en lugar de 3 hubieran sido 10 ó 100 los demandados, y uno de ellos, que como yo, tenga el ¿beneficio? de la Justicia Gratuita, deba pagar a su abogado de oficio 10 ó 100 veces lo tasado. En mi caso, son casi 4 veces con las costas que, además, piden los dos abogados aquí denunciados, y que ya se están ejecutando en mi perjuicio.

4º Yo mismo me he dirigido a Francisco Fernández Ortega, Responsable del Departamento de Honorarios del ICAM para explicar tan graves hechos y solicitar que sea el mismo ICAM quien actúe, como puede verse en mi escrito publicado en <http://www.miguelgallardo.es/ffortega.pdf> **La respuesta del ICAM, que ignora por completo el fondo del asunto, está en <https://goo.gl/pA6CbU>**

Es muy evidente y notorio que el ICAM sobrevalora triplemente (más aún con costas) los supuestos derechos de los abogados de oficio colegiados suyos en claro y grave perjuicio de quien se supone que tiene el ¿beneficio? de la Justicia Gratuita y, pese a ganar el pleito con las costas, tiene un quebranto en ejecución que Secretario Judicial e ICAM provocan irresponsablemente, pero el origen de los hechos es la actuación de los abogados del turno de oficio designados por el ICAM con los que resulta imposible cualquier comunicación. **Desde el primer momento de su designación, ambos letrados de oficio únicamente han sido abogados de sí mismos**, y han interpretado de la peor manera posible cualquier ejercicio de derechos por parte de quien aquí no tiene más remedio que denunciarles **pidiendo la intervención de la Comisión de Justicia Gratuita de la Comunidad de Madrid por lo dispuesto en los arts. 41 y 42 Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, sin perjuicio de otras acción de defensa a mi alcance.**

Toda documentación que evidencia los hechos aquí denunciados consta en el Juzgado de 1ª Instancia 41 de Madrid, P.O. 1877/08, cuentas de abogado 1.480/2012 y 1326/2013 y ejecución de títulos judiciales 138/2015 (previsiblemente pronto habrá otra ejecución más) y en diversos expedientes del ICAM. He solicitado reiteradamente copia íntegra, fedatada y testimoniada de esas actuaciones (nunca se me ha dado traslado de relevantes documentos, como los informes del ICAM y faltan páginas en lo que se me notifica) pero tanto el secretario judicial como la magistrada titular ignoran todas mis solicitudes. Los últimos documentos más relevantes están en publicados en Internet, como oposición a la ejecución por pluspetición en [www.miguelgallardo.es/pluspeticiones.pdf](http://www.miguelgallardo.es/pluspeticiones.pdf) y la desestimación sin entrar en el fondo del asunto, en el [auto de 21.7.15](http://www.mitoal.com/descargar/001137/98eee28d30/09cddbdfafe10115d3207f7843c27cc962515bb217342239454323dd2d75366e.pdf) que puede verse completo en <http://www.mitoal.com/descargar/001137/98eee28d30/09cddbdfafe10115d3207f7843c27cc962515bb217342239454323dd2d75366e.pdf>

Obviamente, considerando que la ejecución judicial de los honorarios que triplican las costas tasadas (que incluso cuadruplican con las costas que piden los letrados de oficio en mi perjuicio), se basan, únicamente en resoluciones de un colegio, el ICAM, que obviamente favorece tanto como le es posible a sus colegiados, y de un secretario judicial que ignora la tasación previa de la magistrada titular, no tienen efecto de cosa juzgada y que la única acción judicial que puedo ejercer debe tramitarse con arreglo a las normas del juicio declarativo ordinario conforme al art. 249.2 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil, especialmente, por lo dispuesto en el art. 35 de la misma LEC que sobre sobre los decretos del secretario judicial dice en lo aplicable a este caso dice textualmente: “**Dicho decreto no será susceptible de recurso, pero no prejuzgará, ni siquiera parcialmente, la sentencia que pudiere recaer en juicio ordinario ulterior**”. Precisamente porque no tengo otra opción judicial, presento esta denuncia a la Comisión de Justicia Gratuita de la Comunidad de Madrid, manifestando mi voluntad de subsanar cualquier defecto que pudiera estar a mi alcance subsanar, para agotar todos los los procedimientos administrativos, sancionadores o no, antes de presentar demanda de juicio ordinario contra quienes fueron designados por el ICAM para mi defensa. Que yo sepa, no existe, o al menos, no se conoce entre todos los operadores jurídicos que he consultado, ningún precedente de nada parecido a lo que aquí denuncio, y entiendo que, precisamente por lo insólito e inédito de caso, la Comisión de Justicia Gratuita debe resolver con claridad y celeridad, sobre esta denuncia, o instar a que sea el ICAM quien lo haga, considerando cualquier posible interpretación del art. 35 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita que impida a los abogados del turno de oficio ejecutar judicialmente 38.492 euros pese a que las costas tasadas por el juzgado, como máximo (uno de los dos abogados de oficio presentó su minuta pasados más de dos años desde su renuncia y en ambos casos, es muy discutible y posiblemente sancionable su mínima dedicación profesional que también deberá ser juzgado) 8.400 euros (más el correspondiente IVA cuando facturen los honorarios que pretenden, pero que no han facturado). Ni menciono aquí la escasísima dedicación y las muy graves negligencias de ambos abogados por las que nunca tuvieron, porque no merecieron, ninguna confianza profesional.

Este denunciante está a la disposición de todo funcionario público competente, o profesional o incluso particular interesado en lo aquí denunciado, para cuanto esté a mi alcance, no solamente en esta ejecución injusta y tremendamente perjudicial para quien se supone que tiene el ¿beneficio? de la Justicia Gratuita, sino para que algo así no pueda volver a ocurrir nunca a nadie más. **Ante la gravedad de los hechos y las dramáticas consecuencias que tienen para quien se supone que es ¿beneficiado? por Justicia Gratuita, yo solicito entrevista o al menos una conversación telefónica con el presidente de la Comisión de Justicia Gratuita.**

Mientras, tengo que hacer responsable a quien, pudiendo y debiendo intervenir no lo hace. La cuestión es, ¿quién es más competente y cómo puede impedirse que una ejecución judicial favor de letrados de oficio, claramente injusta, pueda perjudicar a quien tiene la desgracia de merecer el supuesto “beneficio” de la Justicia Gratuita?

**Dr. (PhD) Miguel Ángel Gallardo Ortiz, ingeniero, criminólogo, lic. y [doctor en Filosofía](#), Tel. 902998352 Fax: 902998379 [miguel902998352@gmail.com](mailto:miguel902998352@gmail.com) en calle Fernando Poo, 16 Piso 6º Puerta B, E-28045 Madrid**

**ANEXO** como documentación relevante [www.miguelgallardo.es/pluspeticiones.pdf](http://www.miguelgallardo.es/pluspeticiones.pdf)